



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EXCEPCIONALES AL SECTOR DEL TEATRO Y DEL CIRCO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

La Constitución española sitúa la cultura en su Título I, título que regula los derechos y deberes de todos los españoles y en concreto, en su artículo 44.1, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura y el deber de promover la cultura como derecho inalienable de todos los españoles.

La promoción de la cultura y el acceso de los ciudadanos a la misma conllevan el compromiso ineludible de los poderes públicos de establecer los instrumentos para que ello sea posible, lo cual debe materializarse, entre otras, mediante medidas de fomento y ayudas en las que los agentes culturales sean los protagonistas.

La cultura es en esencia libertad creativa, y, por tanto, no son los poderes públicos los actores directos de la acción cultural sino que su función es la de favorecer que los verdaderos protagonistas del hecho cultural, los artistas, y las estructuras que los sustentan, cuenten con los medios necesarios para garantizar el derecho contenido en nuestra Carta Magna. Nuestra constitución entiende la cultura no como un lujo dirigido a las élites sino como un eje vertebrador de la sociedad democrática.

En una sociedad compleja y diversa como la nuestra, los artistas no actúan en solitario e individualmente sino que se dotan de estructuras de muy diversa naturaleza que los acompañan y apoyan en el hecho creativo. Estas estructuras pueden ser de carácter público o privado; estructuras empresariales o de carácter asociativo; estructuras de gran tamaño o incluso en ocasiones unipersonales; estructuras permanentes y fijas o estructuras temporales e intermitentes.

La existencia de dichas estructuras culturales es fundamental para el desarrollo de la actividad cultural y en definitiva para el acceso igualitario de los ciudadanos a la cultura. Su eventual desaparición o debilitamiento causados por situaciones externas anómalas o de emergencia supondría privar a los ciudadanos de un derecho constitucionalmente establecido y por tanto un incumplimiento de las obligaciones constitucionales de los poderes públicos.

En España, las estructuras culturales se caracterizan como norma habitual por su fragilidad y por una débil implantación social y empresarial ya que en general en nuestro país la característica primordial del sector de las artes escénicas es, con algunas excepciones, la existencia de una enorme cantidad de estructuras empresariales o asociativas pero de muy pequeño tamaño y que en su conjunto dan empleo a un número considerable de trabajadores, ya sean empleados en el ámbito de la gestión o bien artistas y vinculados, y que como norma general

dependen de contratos temporales de corta duración y sometidos a una elevada intermitencia.

Esta naturaleza frágil de la mayor parte de las estructuras culturales conlleva que cualquier situación anómala pueda repercutir muy negativamente en su funcionamiento como ejes articuladores de la creación cultural.

La repentina aparición de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 ha provocado la necesaria y urgente adopción por parte de las autoridades sanitarias y del gobierno de la nación de medidas excepcionales de limitación de la actividad normal de la ciudadanía para intentar contener la curva de contagio de la enfermedad. Dichas medidas excepcionales han contemplado la paralización absoluta de toda actividad profesional llevada a cabo en el conjunto de los espacios escénicos, auditorios y eventos culturales en nuestro país. El cierre forzoso de espacios escénicos conlleva, durante todo el período de vigencia de las medidas adoptadas, la pérdida de ingresos del sector de las artes escénicas y lo aboca a una situación gravísima dada su fragilidad estructural.

La promulgación del Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo (BOE de 6 de mayo), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, recoge la absoluta necesidad de adoptar un paquete extraordinario de medidas de protección y ayudas económicas que eviten un daño económico irreversible e impidan el hundimiento económico de artistas, compañías, grupos artísticos, productoras y empresas técnicas y de gestión así como de entidades sin ánimo de lucro y asociaciones culturales y profesionales. El paquete de ayudas contenido en la presente convocatoria tiene un carácter transversal cuyo espíritu fundamental es la protección de los diferentes agentes que participan en toda la cadena de valor de las artes escénicas y musicales.

Las líneas de ayudas económicas y las medidas de apoyo contenidas en la presente convocatoria van encaminadas fundamentalmente al sostenimiento de las estructuras culturales de toda índole (empresas productoras; compañías y grupos artísticos, asociaciones y salas de exhibición) y el mantenimiento del empleo cultural. En definitiva, a la protección del tejido empresarial, asociativo y artístico entendido dicho tejido como estructuras culturales sin las cuales sería imposible el retorno deseado a la actividad cultural habitual.

El Ministerio de Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), es consciente de que en las actuales circunstancias carece de sentido centrar en la movilidad estatal e internacional nuestra convocatoria extraordinaria de ayudas anuales para 2020, dado que ésta ha sido restringida drásticamente con la declaración del estado de alarma decretado por el gobierno de la nación y los eventuales beneficiarios de las mismas no podrían cumplir con los requisitos tradicionalmente exigidos por el INAEM en las convocatorias ordinarias y anuales publicadas en los últimos años. También se tiene en cuenta que muchos de los proyectos puntuales previstos antes de la irrupción de la crisis sanitaria por los eventuales beneficiarios de las

ayudas no podrán llevarse a cabo por las limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias y que, en el momento de la publicación de esta Convocatoria de Ayudas, no puede aventurarse una normalidad completa para actividades que se desarrollan en espacios, como salas de teatro y de conciertos, donde la concentración de personas pudiera eventualmente provocar limitación de aforos.

Ambos hechos obligan a que las ayudas que convoca el INAEM para 2020 tengan en cuenta estos dos factores y por tanto el grueso de las mismas sean ayudas dirigidas al sostenimiento estructural más que a proyectos artísticos puntuales o a acciones de movilidad.

A pesar de lo anterior, la presente convocatoria tiene muy presente que, aunque de forma muy diferente a los años precedentes, la actividad cultural durante 2020 ha existido e incluso va a poder retomarse en determinadas circunstancias una vez sea levantado el estado de alarma. Con anterioridad al estallido de la crisis y a la adopción de las primeras medidas restrictivas de la actividad el 12 de marzo (como la Resolución, de 12 de marzo de 2020, de la Directora del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se acuerda la suspensión temporal de actividades educativas y culturales abiertas al público a celebrar en determinados espacios escénicos gestionados o de titularidad de aquél, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se habían iniciado muchas actividades culturales y muchos proyectos artísticos, algunos de ellos ya finalizados en esa fecha y otros en plena ejecución en aquellos momentos. Con posterioridad a esa fecha es previsible que se retome la actividad cultural aunque redimensionada y supeditada a las exigencias que establezcan las autoridades sanitarias en cuanto a aforos y medidas de seguridad sanitaria. Ambas circunstancias están previstas en esta convocatoria y se establece un programa específico de ayudas a las actividades y proyectos culturales que se celebren a lo largo del año 2020, siguiendo el mandato establecido por el ya mencionado Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo.

Pero como hemos venido reiterando en la presente exposición, el eje fundamental de esta convocatoria es el apoyo al mantenimiento estructural del sector de las artes escénicas, más allá de las actividades expuestas. En cualquier caso se trata de medidas y ayudas complementarias de las que podrán beneficiarse sin carácter excluyente los mismos petitionarios. Es decir, ser beneficiario de uno de los dos tipos de ayudas (apoyo estructural o ayuda a la actividad) no excluye en principio ser beneficiario del otro tipo de ayudas.

Por tanto son dos las líneas de ayudas que planteamos en la presente convocatoria:

- a) Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas.
- b) Ayudas a las actividades escénicas y proyectos culturales.

PRIMERO. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto la regulación de las ayudas excepcionales del INAEM a las artes escénicas en el ámbito del teatro y el circo en régimen de concurrencia competitiva, en el marco de las competencias de este organismo y como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19, tal y como se recoge en el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo. La presente convocatoria también tiene por objeto las ayudas correspondientes a proyectos culturales cuya ejecución finalizó completamente antes de la entrada en vigor del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) que se registrarán por la Orden CUL/2912/2010 de 10 de noviembre.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios, de subvenciones nominativas del INAEM consignadas en el mismo capítulo de los programas presupuestarios 24.107.335B (Teatro y Circo), correspondiente al ejercicio 2020. Las funciones concretas de teatro y circo acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las entidades locales – PLATEA no podrán contar con ayuda del INAEM.

SEGUNDO. Beneficiarios

Tal y como establece el Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo, en su artículo 3.2, podrán solicitar estas ayudas, con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria, las personas físicas, siempre que estén en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las personas jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a las artes escénicas y de la música, que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución para cada modalidad de ayuda.

Los solicitantes deberán tener establecimiento permanente en cualquiera de los Estados de la Unión Europea y demás Estados del Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato. Quedan excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, podrán solicitar ayuda las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros.

En todo caso, los solicitantes presentarán una declaración responsable de no hallarse incurso en estas circunstancias.

TERCERO. Imputación de créditos

Las ayudas convocadas se imputarán a los siguientes créditos del presupuesto vigente de gastos del Organismo para 2020, con indicación de la cantidad máxima imputable a cada concepto:

	Cuantía máxima imputable (€)
Programa 335B, "Teatro"	
24.107.335B.475	7.024.640
24.107.335B.472	6.750.000
24.107.335B.463	6.600.000
24.107.335B.483.04	307.800
24.107.335B.464.22	184.680
Programa 144A, "Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior"	
24.107.144A.471	499.525
24.107.144A.482	17.003
TOTAL	21.383.648

Los créditos indicados resultan de los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2020, y de los créditos extraordinarios aprobados mediante el Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo.

Las ayudas concedidas en esta convocatoria se imputarán con carácter general a los créditos extraordinarios aprobados mediante el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo salvo para aquellos proyectos de la línea B cuya ejecución haya finalizado en su totalidad antes de la entrada en vigor del estado de alarma en cuyo caso se imputarán a los créditos que resultan de los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2020.

CUARTO. Líneas y modalidades de ayudas. Requisitos de los peticionarios

Las modalidades de ayuda que se convocan, incluidas en las distintas líneas de actuación del INAEM en este ámbito, son las enumeradas a continuación:

A. Línea de apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas

A1. Ayudas para proyectos integrales empresariales a empresas privadas productoras de actividades de artes escénicas (teatrales y circenses)

A2. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro responsables de artes escénicas (teatrales y circenses)

A3. Ayudas a empresas y fundaciones privadas gestoras de salas de teatro y circo responsables de programaciones escénicas de teatro, circo y artes escénicas de calle y/o responsables de proyectos estables de creación, exhibición, investigación y formación en teatro, circo y artes escénicas de calle

A4. Ayudas a federaciones, confederaciones y asociaciones profesionales de artes escénicas (teatrales y circenses) de ámbito estatal y proyección internacional.

B. Línea de apoyo a las actividades escénicas y proyectos culturales (teatrales y circenses)

B.1 Ayudas a giras nacionales e internacionales, giras de coproducciones interautonómicas y producciones en el extranjero

B.2 Ayudas a programaciones escénicas, residencias artísticas y actividades de investigación y formación promovidas por salas privadas

B.3 Ayudas a festivales, ferias, muestras, circuitos y otros eventos de carácter teatral y circense

Los requisitos para participar en cada una de las modalidades serán los siguientes:

A. Línea de apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas (teatrales y circenses)

Modalidad A.1 Ayudas para proyectos integrales empresariales a empresas privadas productoras de actividades de artes escénicas (teatrales y circenses)

Podrán acogerse a esta modalidad empresas privadas jurídicas o físicas, estas últimas siempre que estén de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, productoras de actividades teatrales y circenses que demuestren fehacientemente que han ejercido actividad económica ininterrumpida los últimos tres años.

Los petitionarios deberán presentar una memoria de la actividad empresarial ejercida los años 2018 y 2019. A efectos de estas ayudas se entiende como actividad empresarial aquella actividad dirigida específicamente a las giras teatrales y circenses, a la organización de festivales, ferias, muestras y circuitos de teatro, circo y artes escénicas de calle, producciones teatrales y circenses en el extranjero, residencias artísticas, coproducciones interautonómicas y a otros eventos de carácter teatral y circense.

Será requisito que los petitionarios, por su trayectoria y proyección, tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su actividad.

Los petitionarios presentarán un presupuesto de gastos e ingresos de funcionamiento de la estructura para lo cual se cumplimentará obligatoriamente el formulario correspondiente a esta modalidad.

Se valorará que la entidad peticionaria atienda a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud en sus actuaciones

Para la determinación de las cuantías se tendrá en cuenta la valoración de los costes derivados de la estructura empresarial y/o los costes derivados de la producción y las giras en la actividad de los dos últimos ejercicios.

Las ayudas irán destinadas a los gastos directamente derivados del mantenimiento estructural de la entidad tales como alquileres y pagos de cuotas hipotecarias de locales, carpas e inmuebles; contrataciones laborales y de personal; gastos corrientes como pagos de suministros; inversiones y mantenimiento de bienes tangibles; pago de bienes intangibles como derechos de autor, cuotas, pagos de tributos, etc. Las ayudas de esta modalidad no irán en ningún caso destinadas a la realización de actividad sino al mantenimiento estructural de la entidad solicitante.

En el caso de que el petitionario sea una empresa productora de espectáculos circenses en carpa, se admitirán gastos directamente relacionados con la necesaria adecuación de las instalaciones a las medidas de seguridad impuestas por las autoridades sanitarias, tales como EPIs, desinfección de espacios, elementos de protección, etc.

Esta modalidad es compatible con la obtención de ayudas de la línea B de la presente convocatoria pero en ningún caso serán objeto de ayuda los mismos conceptos si el petitionario obtiene ayuda en ambas líneas.

A.2 Ayudas a entidades sin ánimo de lucro responsables de artes escénicas (teatrales y circenses)

Podrán acogerse a esta modalidad entidades sin ánimo de lucro responsables de actividades teatrales y circenses que demuestren

fehacientemente que han ejercido actividad ininterrumpida los últimos tres años.

Los peticionarios deberán presentar una memoria de la actividad de la entidad ejercida los años 2018 y 2019. A efectos de estas ayudas se entiende como actividad asociativa aquella actividad dirigida específicamente a las giras teatrales y circenses, a la organización de festivales, ferias, muestras y circuitos de teatro y circo, producciones teatrales y circenses en el extranjero, residencias artísticas, coproducciones interautonómicas actividades formativas escénicas y a otros eventos de carácter teatral y circense.

Será requisito que los peticionarios, por su trayectoria y proyección, tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su actividad.

Los peticionarios presentarán un presupuesto de gastos e ingresos de funcionamiento de la estructura para lo cual se cumplimentará obligatoriamente el formulario correspondiente a esta modalidad.

Se valorará que la entidad peticionaria atienda a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud en sus actuaciones.

Para la determinación de las cuantías se tendrá en cuenta la valoración de los costes derivados de la estructura asociativa y/o los costes derivados de la producción y las giras en la actividad de los dos últimos ejercicios.

Las ayudas irán destinadas a los gastos directamente derivados del mantenimiento estructural de la entidad tales como alquileres y pagos de cuotas hipotecarias de locales, carpas e inmuebles; contrataciones laborales y de personal; gastos corrientes como pagos de suministros; inversiones y mantenimiento de bienes tangibles; pago de bienes intangibles como derechos de autor, cuotas, pagos de tributos, etc. Las ayudas de esta modalidad no irán en ningún caso destinadas a la realización de actividad sino al mantenimiento estructural de la entidad solicitante.

Esta modalidad es compatible con la obtención de ayudas de la línea B de la presente convocatoria pero en ningún caso serán objeto de ayuda los mismos conceptos si el peticionario obtiene ayuda en ambas líneas.

A.3 Ayudas a empresas y fundaciones privadas gestoras de salas de teatro y circo responsables de programaciones escénicas en salas de teatro y circo y/o responsables de proyectos estables de creación, exhibición, investigación y formación en salas de teatro y circo

Podrán acogerse a esta modalidad empresas privadas y fundaciones privadas gestoras de salas de teatro y circo de titularidad privada de aforo

igual o inferior a 650 localidades que demuestren fehacientemente que han ejercido actividad económica ininterrumpida los últimos tres años.

Los peticionarios deberán presentar una memoria de sus programaciones escénicas de los años 2018 y 2019. A efectos de estas ayudas se valorarán programaciones escénicas ordinarias propias y/o estructuradas en festivales, ciclos y muestras así como las actividades de carácter escénico descritas anteriormente, tales como laboratorios de creación y acciones formativas, valorándose los proyectos que apoyen la dramaturgia española contemporánea de autores vivos.

Será requisito que los peticionarios, por su trayectoria y proyección, tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su actividad.

Los peticionarios presentarán un presupuesto de gastos e ingresos de funcionamiento de la estructura para lo cual se cumplimentará obligatoriamente el formulario correspondiente a esta modalidad.

Se valorará que la entidad peticionaria atienda a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud en sus actuaciones.

Para la determinación de las cuantías se tendrá en cuenta la valoración de los costes derivados de la estructura gestora de la sala y/u otros costes derivados de gastos necesarios para el funcionamiento de la sala gestora durante los dos últimos ejercicios.

Las ayudas irán destinadas a los gastos directamente derivados del mantenimiento estructural de la entidad tales como alquileres y pagos de cuotas hipotecarias de locales, carpas e inmuebles; contrataciones laborales y de personal; gastos corrientes como pagos de suministros; inversiones y mantenimiento de bienes tangibles; pago de bienes intangibles como derechos de autor, cuotas, pagos de tributos, etc. Se admitirán gastos directamente relacionados con la necesaria adecuación de las instalaciones a las medidas de seguridad impuestas por las autoridades sanitarias, tales como EPIs, desinfección de espacios, elementos de protección, etc. Las ayudas de esta modalidad no irán en ningún caso destinadas a la realización de actividad sino al mantenimiento estructural de la entidad solicitante.

Esta modalidad es compatible con la obtención de ayudas de la línea B de la presente convocatoria pero en ningún caso serán objeto de ayuda los mismos conceptos si el peticionario obtiene ayuda en ambas líneas.

A.4 Ayudas a federaciones, confederaciones y asociaciones profesionales de artes escénicas (teatrales y circenses) de ámbito estatal y proyección internacional

Podrán concurrir a esta modalidad las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal que demuestren fehacientemente que han ejercido actividad ininterrumpida los últimos dos años.

Los peticionarios deberán presentar una memoria de la actividad de la entidad ejercida los años 2018 y 2019.

Será requisito que los peticionarios, por su trayectoria y proyección, tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su actividad.

Los peticionarios presentarán un presupuesto de gastos e ingresos de funcionamiento de la estructura para lo cual se cumplimentará obligatoriamente el formulario correspondiente a esta modalidad.

Se valorará que la entidad peticionaria atienda a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud en sus actuaciones.

Para la determinación de las cuantías se tendrá en cuenta la valoración de los costes derivados de la estructura de la entidad y/u otros costes derivados de gastos necesarios para el funcionamiento de la entidad de los dos últimos ejercicios.

Las ayudas irán destinadas a los gastos directamente derivados del mantenimiento estructural de la entidad tales como alquileres y pagos de cuotas hipotecarias de locales, carpas e inmuebles; contrataciones laborales y de personal; gastos corrientes como pagos de suministros; inversiones y mantenimiento de bienes tangibles; pago de bienes intangibles como derechos de autor, cuotas, pagos de tributos, etc. Las ayudas de esta modalidad podrán ir destinadas a la realización de la actividad propia de la entidad, actividad que podrá extenderse desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

La concesión de ayuda será incompatible, para todos los solicitantes en esta modalidad, con la concesión de ayudas en las restantes modalidades publicadas en la presente convocatoria salvo con la modalidad B3.

B. Línea de ayudas a las actividades escénicas y proyectos culturales (teatrales y circenses).

B.1 Ayudas a giras nacionales e internacionales, giras de coproducciones interautonómicas y producciones en el extranjero

Podrán acogerse a esta modalidad empresas privadas que lleven a cabo actividades y proyectos de carácter teatral y circense directamente

relacionados con giras y producciones en el extranjero. En el caso de giras en el extranjero también podrán acogerse fundaciones privadas.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social. Por tanto, se exigirá que la actividad se realice en más de una comunidad autónoma diferente a la propia del peticionario.

En el caso de las giras de coproducciones teatrales y circenses interautonómicas deberá tratarse de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas.

En las ayudas a las giras circenses, el INAEM subvencionará espectáculos que utilicen animales salvajes siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales para ello.

Con carácter excepcional y en atención a las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, el plazo de realización de actividades será el comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Se valorará que la actividad presentada atienda a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud.

Las ayudas irán destinadas a los gastos directamente derivados de la realización de la actividad, sea ésta de carácter presencial y/o virtual mediante canales y plataformas digitales de contenido.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos en los que se haya incurrido a lo largo del período de actividad establecido directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que se haya incurrido para la preparación de la actividad que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y las posteriores restricciones en el desarrollo de las actividades escénicas, hayan tenido que ser cancelados sin la posibilidad de posponerlos o reprogramarlos. No se considerarán en este caso los que hayan podido ser reprogramados aunque se hayan visto modificados.

B.2 Ayudas a programaciones escénicas, residencias artísticas y actividades de investigación y formación promovidas por salas privadas

Podrán acogerse a esta modalidad empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro y fundaciones privadas que lleven a cabo actividades teatrales y circenses directamente relacionadas con las programaciones, la investigación y la formación en artes escénicas (teatro, circo y artes escénicas de calle).

En el caso de residencias artísticas podrán acogerse empresas privadas gestoras de espacios escénicos teatrales y empresas privadas y entidades locales gestoras de espacios circenses.

Con carácter excepcional y en atención a las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, el plazo de realización de actividades será el comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Se valorará que la actividad presentada atienda a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud.

Las ayudas irán destinadas a los gastos directamente derivados de la realización de la actividad, sea ésta de carácter presencial y/o virtual mediante canales y plataformas digitales de contenido.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos en los que se haya incurrido a lo largo del período de actividad establecido directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que se haya incurrido para la preparación de la actividad que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y las posteriores restricciones en el desarrollo de las actividades escénicas, hayan tenido que ser cancelados sin la posibilidad de posponerlos o reprogramarlos. No se considerarán en este caso los que hayan podido ser reprogramados aunque se hayan visto modificados.

B.3 Ayudas a festivales, ferias, muestras, circuitos y otros eventos de carácter teatral y circense

Podrán acogerse a esta modalidad empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro no vinculadas a administraciones autonómicas y entidades locales que lleven a cabo actividades teatrales y circenses directamente relacionadas con festivales, ferias, muestras, circuitos y otros eventos.

En el supuesto de festivales, ferias, muestras, circuitos y otros eventos contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad que será valorada en su conjunto.

Será requisito que las actividades presentadas tengan ámbito y relevancia nacional o internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Con carácter excepcional y en atención a las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, el plazo de realización de actividades será el comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Se valorará que la actividad presentada atienda a criterios de igualdad de género, inclusión social y atención a la infancia y la juventud.

Las ayudas irán destinadas a los gastos directamente derivados de la realización de la actividad, sea ésta de carácter presencial y/o virtual, mediante canales y plataformas digitales de contenido.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos en los que se haya incurrido a lo largo del período de actividad establecido directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que se haya incurrido para la preparación de la actividad que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y las posteriores restricciones en el desarrollo de las actividades escénicas, hayan tenido que ser cancelados sin la posibilidad de posponerlos o reprogramarlos. No se considerarán en este caso los que hayan podido ser reprogramados aunque se hayan visto modificados.

QUINTO. Requisitos de las solicitudes

El modelo de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>. Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte, acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

1. Si el solicitante es persona física actuando en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad (DNI o NIE) en el momento de la solicitud, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, NIE (Número de Identificación de Extranjero) y TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero), pasaporte o documento equivalente.
2. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad de su representante, si éste no ha prestado el consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud.
3. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal, salvo que el solicitante autorice al órgano gestor

la verificación electrónica del Número de Identificación Fiscal, para lo cual deberá facilitar el código electrónico que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal.

4. Tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, memoria de actividad del solicitante en el que se refleje su antigüedad, actividad profesional o empresarial en el campo teatral o circense y reconocimientos profesionales. Asimismo, los solicitantes de ayudas de la línea B deberán presentar un dossier del proyecto presentado.
5. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS.
6. En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento digitalizado. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.
7. Formularios de proyecto y de presupuesto correspondientes a la modalidad para la que opta el solicitante.
8. Documentación adicional exigida por esta convocatoria en la descripción de cada una de las modalidades.

Los peticionarios no residentes en España, exceptuados de la obligatoriedad de la presentación telemática, deberán contactar con la Subdirección General de Teatro para la obtención de los correspondientes formularios y la presentación de la documentación necesaria.

SEXTO. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en la Orden

CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden ECD/197/2014, de 13 de febrero, por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede del Ministerio de Cultura y Deporte.

2. La sede electrónica estará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.
3. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Teatro requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

SÉPTIMO. Gastos objeto de la ayuda

Línea A de Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas (teatrales y circenses)

Se considerarán gastos objeto de la ayuda los directamente relacionados con el mantenimiento estructural de la entidad, tales como alquileres y pagos de cuotas hipotecarias de locales, carpas e inmuebles; contrataciones laborales y de personal; gastos corrientes como pagos de suministros; inversiones y mantenimiento de bienes tangibles; pago de bienes intangibles como derechos de autor, cuotas, pagos de tributos, etc. Estos gastos deberán efectuarse en el plazo establecido en esta convocatoria.

No se admitirán aquellos gastos que se hayan incluido en las modalidades de la Línea B en el caso de que se hubiera concedido ayudas en ambas líneas a un mismo beneficiario.

En el caso de la modalidad A3 y en la modalidad A1 para empresas productoras de espectáculos circenses en carpa, se admitirán gastos directamente relacionados con la necesaria adecuación de las instalaciones a las medidas de seguridad impuestas por las autoridades sanitarias, tales como EPIs, desinfección de espacios, elementos de protección, etc.

No se podrá incluir como gasto el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Sólo se admitirán los gastos realizados y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del período de justificación, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGS y 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

Línea B de apoyo a las actividades escénicas y proyectos culturales (teatrales y circenses)

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se admitirán aquellos gastos que se hayan incluido en las modalidades de la línea A en el caso de que se hubiera concedido ayudas en ambas líneas a un mismo beneficiario.

En el caso de las modalidades B2 y B3, se admitirán gastos directamente relacionados con la necesaria adecuación de las instalaciones a las medidas de seguridad impuestas por las autoridades sanitarias, tales como EPIs, desinfección de espacios, elementos de protección, etc. siempre que el solicitante no hubiera resultado beneficiario de la modalidad A3.

En la modalidad B1 se admitirán gastos en los que el petitionerario pueda incurrir para el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias y de prevención impuestas y vigentes en la fecha de realización de la actividad como consecuencia del COVID-19.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de estar exento de IVA, deberá acreditarse mediante la presentación de la declaración censal (modelo 036 o 037).

En el caso de que se abonen dietas (manutención, alojamiento y transporte), deberán figurar en la correspondiente nómina en todo caso. De pagarse anticipadamente, deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

En la presente convocatoria se admitirán como gastos directos justificativos de la subvención las cuotas de autónomos.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

En el caso de que solamente se haya obtenido ayuda por la línea B, se admitirán gastos estructurales hasta un máximo del 25 por ciento del coste total del proyecto subvencionado.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

Sólo se admitirán los gastos realizados y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del período de justificación, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGs y 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

OCTAVO. Valoración de los proyectos

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes presentadas atendiendo a los siguientes criterios:

Línea A

1. Trayectoria (Hasta un máximo de 40 puntos)

Se valorará la trayectoria, la estabilidad y la solvencia del solicitante, demostrada a través de la presentación de las correspondientes memorias de actividad de los años 2018 y 2019.

2. Interés cultural de la entidad y de sus actividades en los años anteriores (Hasta un máximo de 25 puntos)

Se valorará el carácter innovador y la calidad artística de las actividades del solicitante en los años anteriores. Mención especial tendrá la contribución del solicitante al fomento a la creación, a la preservación del patrimonio y al desarrollo de la creación destinada a la infancia y la juventud.

3. Impacto económico y empleo generado (Hasta un máximo de 25 puntos)

Se valorará el impacto económico negativo que la crisis provocada por la pandemia haya supuesto para la entidad del solicitante por inexistencia de actividad durante el período del estado de alarma y sus repercusiones sobre el empleo generado por la entidad solicitante.

Se valorará que la entidad solicitante haya utilizado durante el estado de alarma la figura de la regulación temporal de empleo (ERTE) como fórmula de mantenimiento del empleo frente a los despidos así como el mantenimiento integro del empleo mediante recursos propios.

Se valorará el volumen de contratación artística que lleve a cabo la entidad solicitante.

4. Repercusión y presencia social de la entidad (Hasta un máximo de 10 puntos)

Se valorará la contribución del solicitante al reequilibrio territorial, el número potencial de destinatarios, su rentabilidad social en especial sobre grupos desfavorecidos y su papel en la creación de nuevos públicos.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto, y al menos 10 puntos en el criterio 1.

Línea B

1. Interés cultural del proyecto (de 0 a 30 puntos)

Se considerará el interés cultural del proyecto, su carácter innovador y su calidad artística y técnica. Además, se tendrá en cuenta su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio teatral y circense español, así como al fomento de la creación y, con especial interés, la innovación y desarrollo de la creación infantil y juvenil. En este sentido,

se valorará positivamente que las compañías en gira dispongan de material pedagógico de sus espectáculos tanto para docentes acompañantes como para niños y jóvenes, así como la información referente a las edades para las que se recomienda su propuesta escénica en toda la publicidad.

2. Perfil y alcance del proyecto (de 0 a 25 puntos)

Se valorará el carácter o proyección nacional e internacional del proyecto. A tal efecto, se tendrá en cuenta su extensión por el territorio nacional o su carácter representativo del patrimonio cultural español en su rica diversidad, así como el grado de difusión y repercusión que pueda tener en el exterior, favoreciendo el conocimiento del patrimonio cultural español más allá de nuestras fronteras.

3. Repercusión social generada por el proyecto (de 0 a 10 puntos)

Será objeto de valoración la contribución de la actividad o proyecto al reequilibrio territorial de la oferta escénica en España, el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto y su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

4. Presupuesto y viabilidad económica (de 0 a 15 puntos)

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y el déficit previsto en el mismo, así como la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta factores como el número de funciones, el formato del espectáculo o el ámbito geográfico al que se extienda el proyecto, en relación a su coste de mercado.

Asimismo, se valorará la calidad del gasto justificado de las ayudas que, en su caso, hayan recibido en años anteriores.

5. Trayectoria del solicitante y de la actividad (de 0 a 20 puntos)

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto, y al menos 10 puntos en el criterio 1.

En todas las modalidades de la línea B de ayudas los peticionarios con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las Comunidades Autónomas peninsulares. Asimismo, los peticionarios con domicilio social en Comunidades Autónomas peninsulares podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las Comunidades Autónomas insulares y/o con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En estos casos, si el petitionerio resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% de la cuantía concedida, y se destinará a la financiación del coste previsto de los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para realizar las actuaciones.

NOVENO. Determinación de las cuantías

En función del número de solicitudes seleccionadas, la cuantía individualizada de cada una de las ayudas se determinará atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida por el proyecto y la necesidad de financiación declarada por el solicitante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la siguiente tabla:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 91 a 100 puntos	entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada
de 81 a 90 puntos	entre el 61% y menos del 81% de la ayuda solicitada
de 71 a 80 puntos	entre el 41% y menos del 61% de la ayuda solicitada
de 50 a 70 puntos	entre el 30% y menos del 41% de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, el porcentaje de financiación asignado tendrá que ser necesariamente coherente con la puntuación obtenida.

La cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 90 por ciento del coste total del proyecto, actividad o estructura. En el caso de que el petitionerio fuera una entidad local, esta cuantía máxima no podrá superar el 65 por ciento del coste total. En todo caso la cuantía máxima individual de las ayudas no sobrepasará las siguientes cantidades:

Modalidades	Cuantía máxima individual (€)
A1	300.000
A2	200.000
A3	250.000

A4	100.000
B1	150.000
B2	150.000
B3	250.000

DÉCIMO. Comisiones de valoración

Las comisiones de valoración podrán reunirse con carácter presencial o mediante canales virtuales en caso de que las circunstancias así lo aconsejaran.

Las solicitudes serán informadas por dos Comisiones de Valoración integradas por los siguientes miembros:

Comisión de Teatro:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General del INAEM.

Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro.

Vocales:

- Un máximo de siete vocales designados por resolución de la Dirección General del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito teatral, y representativos de los distintos géneros y subsectores del teatro.
- Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario: el jefe de servicio de programación y seguimiento de la Subdirección General de Teatro o funcionario/a que le sustituya.

Comisión de Circo:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General del INAEM.

Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro.

Vocales:

- Un máximo de cinco vocales designados por resolución de la Dirección General del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito circense, y representativos de los distintos géneros y subsectores del circo.
- Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario: La jefa de servicio de cooperación y difusión teatral de la Subdirección General de Teatro o funcionario/a que la sustituya.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Los vocales de las comisiones de valoración tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de alojamiento y locomoción en que pudieran incurrir por el desarrollo de su labor. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.107.335B.233 y 24.107.335B.226.06.

UNDÉCIMO. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución

La Subdirección General de Teatro actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y documentación presentada.
2. Formular la propuesta de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio de Cultura y Deporte o de profesionales o expertos.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, solicitará al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma que valore los proyectos presentados con un máximo de 15 puntos, mediante la aplicación de los mismos criterios de evaluación a utilizar por la Comisión de Valoración. Los informes de las distintas Comunidades Autónomas deberán indicar, además, si el proyecto recibe ayuda de la administración correspondiente, y podrán incluir las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días;

el informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

La Comisión de Valoración a que se refiere el punto décimo de esta resolución examinará los proyectos y otorgará la puntuación correspondiente en atención a los criterios señalados en el punto octavo tomando en consideración el informe del órgano instructor y los de las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación mayor, hasta agotar el crédito disponible. En las modalidades de la línea A, en el caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio número 1. Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios número 2, 3 y 4.

En las modalidades de la línea B en caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio número 1. Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios número 2, 5, 4 y 3.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se publicará en la forma establecida en el punto decimoséptimo de esta convocatoria y concederá un plazo de diez días para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a los interesados para que aporten, a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte, en el plazo de quince días hábiles, la documentación que decidieron posponer a la notificación de la resolución provisional, la siguiente documentación necesaria para hacer efectiva la ayuda:

1. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad, junto con la documentación acreditativa, mediante copia digitalizada, del poder de representación legal de quien firma la solicitud. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el Registro Mercantil, al tratarse de una información pública no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos el órgano gestor verificará estos extremos de oficio, consultando al Registro Mercantil Central.
2. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el caso de personas físicas, copia digitalizada del certificado de estar dado de alta (epígrafe del grupo

965 o similares), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente. Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

3. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 RLGs.

Los peticionarios con domicilio fiscal en el País Vasco o Navarra deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria, así como certificación expedida por la Agencia Estatal de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar, además del certificado correspondiente a la propia entidad, copias digitalizadas de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.

4. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social del beneficiario por el órgano de instrucción, copia digitalizada de la acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería Territorial respectiva. Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además certificado de la Seguridad Social de cada uno de sus miembros.

En todos los casos, incluyendo los supuestos de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Los certificados señalados en los puntos 2, 3 y 4 tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente. Habida cuenta de este período de vigencia, los certificados presentados deberán ser válidos en el momento de aprobarse la resolución de concesión.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, podrán

presentar copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RLGS.

5. De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del RLGS, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
6. En los casos en que sea preceptiva, autorización del autor o autores de la obra que se extienda a las representaciones contenidas en el proyecto.

Si los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social se hubieran aportado con anterioridad a la propuesta de resolución provisional, y hubiera caducado su vigencia de seis meses, deberán presentarse dentro del plazo mencionado. Si el interesado no presenta la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite, con las previsiones del artículo 21 de la LPACAP.

No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

A continuación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

DUODÉCIMO. Resolución

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y contendrá:

1. Relación de las ayudas concedidas para cada una de las modalidades señaladas en la presente convocatoria, que incluirá:
 - a. Número de expediente
 - b. Nombre del beneficiario.
 - c. Proyecto para el que se solicita la ayuda (caso de las modalidades B1, B2, B3).
 - d. Cuantía de la ayuda concedida.
 - e. Valoración total obtenida tras la aplicación de los criterios indicados en el punto octavo de la convocatoria.

2. Relación de las solicitudes que, aun cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no han podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Esta relación incluirá:
 - a. Número de expediente.
 - b. Nombre del solicitante.
 - c. Proyecto para el que se solicita la ayuda (caso de las modalidades B1, B2, B3).
 - d. Valoración total obtenida tras la aplicación de los criterios indicados en el punto octavo de la convocatoria.

En relación a estas solicitudes cabe señalar que, si alguno de los beneficiarios indicados en el punto primero renunciara a la ayuda concedida en el plazo de un mes (a contar desde la publicación de la resolución de concesión), el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación. Esta circunstancia se dará siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito adecuado y suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes desestimadas.

El órgano gestor comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la Dirección General del INAEM dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en el RLGS.

3. Relación de las solicitudes que hayan sido denegadas por no haber conseguido la puntuación obligatoria mínima establecida en el punto octavo de la convocatoria. Se incluirán los siguientes datos:
 - a. Número de expediente
 - b. Nombre del solicitante.

- c. Proyecto para el que se solicita la ayuda (caso de las modalidades B1, B2, B3).
 - d. Valoración total obtenida.
4. Relación de solicitudes que hayan sido excluidas que incluirá:
- a. Número de expediente
 - b. Nombre del solicitante
 - c. Proyecto para el que se solicita la ayuda (caso de las modalidades B1, B2, B3).
 - d. Causa de la exclusión (desistimiento, incompatibilidad y otros motivos).

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimoséptimo de esta convocatoria. En la misma se incluirá, en los casos que así corresponda, los incrementos adicionales que se hayan realizado en virtud de la realización de proyectos, dentro de la modalidad B, de los peticionarios con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla que conlleven comunicación específica con comunidades autónomas peninsulares así como el caso de los peticionarios con domicilio social en Comunidades Autónomas peninsulares que hayan realizado proyectos que conlleven comunicación específica con las Comunidades Autónomas insulares y/o con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la oficina virtual – Registro Electrónico- del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/procedimientos.jsp>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

DÉCIMOTERCERO. Pago

El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, en los términos expuestos en ésta, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, el beneficiario procede a la devolución del importe de la subvención, deberá hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000-0001-20-0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DECIMOCUARTO. Justificación

Línea A de Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas (teatrales y circenses)

El plazo del objeto de la ayuda para las modalidades de la línea A será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El plazo de justificación finalizará el 31 de marzo de 2021. Para la modalidad A4, el plazo de justificación finalizará el 30 de junio de 2021.

La cuenta justificativa contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria explicativa del destino de la ayuda concedida.
2. Cuenta anual que incluya gastos, recursos e ingresos de toda la actividad empresarial relativa al ejercicio de 2020.
3. Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El informe de auditor se referirá exclusivamente a los gastos e ingresos correspondientes a la ayuda percibida en las modalidades de la línea A y no a la totalidad de la cuenta anual de la entidad.

El informe de auditor de cuentas sustituirá, a la presentación de originales o copias auténticas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado

de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

En dicha cuenta deberán incluirse los gastos relativos al mantenimiento estructural de la entidad, tales como alquileres y pagos de cuotas hipotecarias de locales, carpas e inmuebles; contrataciones laborales y de personal; gastos corrientes como pagos de suministros; inversiones y mantenimiento de bienes tangibles; pago de bienes intangibles como derechos de autor, cuotas, pagos de tributos, etc.

Cuando la entidad haya sido financiada para los fines previstos en esta línea de ayudas, además de con la ayuda del INAEM, con fondos propios u otras ayudas o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

Se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado con la solicitud.

Línea B de apoyo a las actividades escénicas y proyectos culturales (teatrales y circenses)

El plazo para realizar la actividad objeto de la ayuda para las modalidades de la Línea B será el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021. El plazo de justificación finalizará el 30 de junio de 2021.

La cuenta justificativa contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda con indicación de los planes de acción realizados y de los resultados obtenidos. Dicha memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, del material de difusión que evidencie la utilización del logotipo oficial actualizado del INAEM.
2. Anexo II o ficha de proyecto, cumplimentado con los resultados definitivos de la actividad o proyecto efectivamente ejecutado.

La realización de las representaciones exigidas se acreditará mediante certificado de la entidad que gestione los derechos de autor, y mediante la presentación de los contratos y sus correspondientes facturas y justificantes de pago o de otros documentos admitidos como prueba en derecho.

3. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de todos los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

4. Originales y fotocopias numeradas, o bien copias auténticas y numeradas, de los documentos necesarios para acreditar todos los gastos realizados para el desarrollo de la actividad. En caso de presentarse documentos originales, el INAEM los devolverá al interesado una vez comprobados los mismos y cotejadas las fotocopias.
5. Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 2.500 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

La aportación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, no será necesaria para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, en cuyo caso se optará por la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLG. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de la cuantía de la subvención, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características. Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a Entidades Locales, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 2 de este artículo esté certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

También podrá sustituirse la presentación de originales o copias auténticas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como

ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, el informe de auditor de cuentas sustituirá, en todo caso, a la presentación de originales o copias auténticas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

6. Declaración comunicando recursos e ingresos y la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, con la indicación expresa de que la suma de dichas cantidades, junto con la ayuda del INAEM, no supera el coste de la actividad realizada. Además, deberán incluirse aquellas ayudas obtenidas que no se declararon en el momento de la solicitud.
7. Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

DECIMOQUINTO. Obligaciones de los beneficiarios y reintegro de las ayudas

Los beneficiarios de estas ayudas adquieren las obligaciones que se reflejan en esta resolución y en el resto de la normativa aplicable y, en particular, las que se relacionan a continuación:

1. Realizar el objeto de la ayuda antes de la finalización del plazo establecido. Dicho objeto será el que figure en el proyecto presentado con la solicitud y se realizará en los términos previstos en dicho proyecto y con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial presentado deberá ser autorizada por la Dirección General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros y el

proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización del objeto de la ayuda. En su defecto, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, el INAEM podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que el beneficiario quede eximido de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

2. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en los apartados séptimo y decimocuarto de esta convocatoria.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto de la ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales del beneficiario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la ayuda percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
7. Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo actualizado del INAEM, de forma visible, en los materiales que se utilicen

para la difusión de las ayudas concedidas, de modo que permita identificar el origen de la misma, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo se podrá solicitar a la Subdirección General de Teatro u obtenerlo a través de la página web: <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/portada.html> (apartado Imagen Institucional).

Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al INAEM para hacer uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo o evento apoyado.

De acuerdo con el artículo 85 RLGS, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de los beneficiarios con el fin de comprobar materialmente el cumplimiento de las obligaciones y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que la ayuda desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y en el Título III del RLGS.

DECIMOSEXTO. Concurrencia de fuentes de financiación

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de las necesidades de financiación del beneficiario. A estos efectos, en el caso de las ayudas concedidas dentro de las modalidades de la línea B, se consideran fuente de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales) generados por la actividad subvencionada,

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje de ayuda concedida en virtud de la presente convocatoria, respecto al coste efectivo del objeto de la ayuda, no podrá

ser superior al porcentaje de necesidad de financiación que figure en el presupuesto inicial, respecto al coste total estimado del proyecto. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto los gastos sufragados por el solicitante con fondos propios o ayudas públicas o privadas, como los costes asumidos por terceros en virtud de convenios de coproducción, patrocinio directo, etc.

Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste del objeto de la ayuda, procederá el reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la LGS y 34 del RLGS.

DECIMOSÉPTIMO . Medio de notificación o publicación

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento, en particular la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión, se hará mediante su inserción en el tablón de anuncios del órgano convocante, situado en la sede del Ministerio de Cultura y Deporte (Plaza del Rey nº 1 de Madrid), así como en la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas.html> y en la cuenta de Twitter @INAEM_Cultura el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente. En todo caso, las notificaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Ministerio de Cultura y Deporte dispone de un servicio de alertas al que se puede acceder en la página web <http://www.culturaydeporte.gob.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&laout=alertasArtesEscenicas&language=es&area=INAEM>.

DECIMOCTAVO. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la LPACAP.

DECIMONOVENO. Normativa aplicable y posibilidad de recurso

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la propia convocatoria y el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. Solo resultará de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo así como la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y, supletoriamente, en la LPACAP y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación, cuando expresamente se disponga en la presente convocatoria.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico– del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/procedimientos.jsp>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

VIGÉSIMO. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Amaya de Miguel Toral
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES
ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA